



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
14641/2023	La Junta de Gobierno Local	

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 14641/2023. SUBASTA Y PUESTOS DE CARNAVAL 2024

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Consta en el expediente Propuesta de inicio del expediente, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrita por la Concejala Delegada de Fiestas relativo a la instalación de kioscos, autobares, artículos de carnaval y similares, durante las Fiestas de Carnaval 2024.

“Doña Noemi Fernández García, como Concejala de Fiestas y Políticas Sectoriales del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, propone que se inicien los trámites administrativos pertinentes en relación al expediente de ocupación de dominio público, mediante la instalación de kioscos, autobares, artículos de carnaval y similares, durante las Fiestas de Navidad 2023-2024.”.

2.- Consta en el expediente la solicitud al Área de Urbanismo relativo al Informe respecto a la admisibilidad del uso urbanístico, tal y como establece la Ordenanza de Venta Ambulante o no Sedentaria en su Título II, Capítulo II, artículo 9 1, de fecha 28 de diciembre de 2023.

3.- Con fecha de 28 de diciembre de 2023, la Concejala Delegada y la Gestora de Fiestas, aprueban las bases que recogen las condiciones para la instalación de kioscos, autobares, artículos de carnaval y similares.

A lo anteriormente expuesto le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. – Legislación aplicable.





- Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1.372 /86, de 13 de junio.
- Decreto Legislativo 1/2012 de 21 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias.
- La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública y demás zonas de dominio público.
- La Ordenanza de Venta Ambulante o no Sedentaria en el término municipal de Puerto de la Cruz, de 29 de septiembre de 2015.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, y en el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos

Segunda. - El artículo 1.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, (en adelante RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1956, de 13 de junio, establece el régimen de bienes de las entidades locales, preceptuando que se registrará:

- a). - Por la legislación básica del Estado en materia de régimen local.
- b). - Por la legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas.
- c). - Por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas.
- d). - En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos.
- e). - Por las Ordenanzas propias de cada Entidad.





f). - Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos administrativo y civil.

El artículo 2 de este mismo Reglamento establece la clasificación de los bienes de las Entidades Locales, que se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Los bienes de dominio público serán de uso o servicio público, determinándose en su apartado 3 que tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

El artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) preceptúa lo siguiente:

“Artículo 84. Necesidad de título habilitante.

1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se registrarán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley.”

Analizada la documentación técnica preparatoria del expediente, el planteamiento se basa en un uso privativo de bienes de dominio público para la instalación de kioscos, autobares, artículos de carnaval y similares a instalar en la zona de la Explanada del Muelle, zona de la Batería de Santa Bárbara y Plaza del Charco mediante instalaciones desmontables o bienes muebles que no excede de cuatro años (se limita a unas determinadas fechas correspondientes a las Fiestas de Carnaval 2024).

El artículo 75. 2º del RBEL, respecto a la utilización de los bienes de dominio público, determina que se considerará “Uso privativo”, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

En cuanto a la utilización de bienes de dominio público el artículo 86, apartados 2 y 3, de la LPAP determina que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, estará sujeto a autorización cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles no exceda de cuatro años; en el caso de que la duración del aprovechamiento o uso con instalaciones desmontables o bienes muebles





excediese de cuatro años, y en el caso de que aquel determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

En el presente expediente, en el que se plantea un uso privativo, el mismo está sujeto a la existencia de un título habilitante –autorización administrativa- con arreglo a lo establecido en los invocados artículos 84 al 86 de la LPAP.

Por su parte, el artículo 14.1 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, dispone que *“Las autorizaciones y concesiones demaniales que otorguen las corporaciones locales se ajustarán a lo previsto por la legislación básica del Estado en materia de patrimonio”*.

Según determina el art. 19 y siguientes del Decreto legislativo 1/2012 de 21 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de ordenación de la actividad comercial de Canarias, establece que:

“son ventas ambulantes las realizadas por los comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en puestos o instalaciones desmontables (transportables o móviles), ubicados en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables. (...)” Asimismo el apartado segundo de este precepto dispone que *“Los Ayuntamientos podrán autorizar la venta no sedentaria en perímetros y lugares determinados previamente, y establecer asimismo el número total de lugares permitidos, así como sus dimensiones.*

Las ordenanzas municipales determinarán los criterios que han de regir esta autorización (...)”

En lo referente al régimen jurídico de la venta ambulante, el artículo 8 de la Ordenanza de Venta Ambulante o no Sedentaria en el término municipal de Puerto de la Cruz, de 29 de septiembre de 2015**, ** establece los requisitos con los que se ha de contar para el ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria. De otro lado el artículo 9 de la citada Ordenanza establece que es responsabilidad del Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del Concejal Competente y previo informe de los servicios técnicos municipales respecto de la admisibilidad del uso urbanístico, determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en cada una de las modalidades previstas en el artículo 3.1, así como el número de puestos de venta, no constando en el expediente dicho informe.

Respecto de la duración de la autorización el artículo 12.2 segundo párrafo establece que la duración para las modalidades de mercados ocasionales con motivo de fiestas, acontecimientos populares, eventos deportivos, culturales, lúdicos, venta de productos de temporada, etc., la duración de la autorización vendrá determinada por la estacionalidad de la actividad a desarrollar en cada caso.





Asimismo, el artículo 12,3 establece el contenido que debe tener la autorización.

Finalmente, según se establece en el artículo 9 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la referida Ley.

Tercera. - En lo que respecta al procedimiento el artículo 14 de la Ordenanza Municipal regula el contenido de las solicitudes de participación, dándose cumplimiento a lo ahí establecido. De otro lado el artículo 15 regula el Procedimiento de selección y remite, en lo referente al procedimiento, a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que establece lo siguiente:

“Otorgamiento de autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

2. Para la iniciación de oficio de cualquier procedimiento de otorgamiento de una autorización o concesión, el órgano competente deberá justificar la necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen, que el bien ha de continuar siendo de dominio público, y la procedencia de la adjudicación directa, en su caso.

3. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", o en el de la comunidad autónoma, o provincia, según cual sea la Administración actuante, sin perjuicio de la posibilidad de usar otros medios adicionales de difusión. Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días para presentar las correspondientes peticiones... ”

“(...) La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía competente, aprobará, con la periodicidad que determine, las bases y convocatoria que regirá el procedimiento de selección de aspirantes que, en todo caso, habrá ser público, garantizará los principios de imparcialidad, transparencia y no discriminación y su tramitación deberá hacerse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles... ”





Constan en el expediente, las bases reguladoras que establecen los requisitos y criterios que regularán la ocupación temporal de la instalación de kioscos, autobares, artículos de carnaval y similares durante las Fiestas de Carnaval 2024, aprobadas por la gestora y la concejala delegada de la Concejalía de Fiestas.

Cuarta. - En lo que respecta a la concesión el artículo 5 de la Ordenanza Municipal a Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública y demás zonas de dominio público fija establece

“(…) Los emplazamientos, instalaciones y puestos previstos en el artículo 3ª podrán concederse por el procedimiento de subasta por pujas a la llana en la que se aplicará como tipo de licitación las cantidades que resulten de las contenidas en las tarifas relacionadas en el indicado artículo 3º…”

Por lo que se establece que el procedimiento de concesión de la ocupación del dominio público mediante la instalación de kioscos, autobares, artículos de carnaval y similares durante las Fiestas de Carnaval 2024, será el de subasta por pujas a la llana.

Quinta. - El presente expediente, genera ingresos y no conlleva gasto económico, debido a ello, quien suscribe, entiende que no requiere fiscalización previa.

Sexta. - El alcalde es el órgano al que corresponde conceder las autorizaciones para la ocupación, en uso de las facultades que le confiere el art. 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y el Título II, Capítulo III, artículo 11.3) de la Ordenanza de Venta Ambulante o no Sedentaria, y por resolución delegatoria de fecha 26 de julio de 2023, el Concejal Delegado del Área Estrategia y Promoción del Turismo, Fiestas y Políticas Sectoriales Don Roberto Medina González, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 f y ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Sometida a votación la urgencia de la presente proposición para su inclusión, en su caso, en el orden del día de la sesión se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 6

- Grupo Municipal Socialista: 6
- Grupo Municipal Mixto (Asamblea Ciudadana Portuense): 0

Por todo lo expuesto, sometida la proposición a **VOTACIÓN**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 6

- Grupo Municipal Socialista: 6





Grupo Municipal Mixto (Asamblea Ciudadana Portuense): 0

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Establecer los siguientes requisitos y criterios que regularán la ocupación temporal del dominio público, mediante la instalación de kioscos, autobares, artículos de carnaval y similares durante las Fiestas de Carnaval 2024:

1.1.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 8 de enero de 2024. Habrá de acompañarse los siguientes documentos:

Con carácter general para todas las solicitudes:

Certificado de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas.

- a. Acreditar estar al corriente del pago de la Seguridad Social.
- b. Seguro de responsabilidad civil y acreditar estar al corriente en el pago.
- c. Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.
- d. Contrato de mantenimiento de los extintores y del certificado de Verificación, Recarga y Prueba de presión a extintores (Mod. Oficial PCI_CE) debidamente sellado por la empresa mantenedora.
- e. Certificado de la instalación eléctrica firmado por Instalador autorizado por la Consejería de Industria. El certificado deberá estar sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias o bien deberán presentarse acompañado por la documentación que acredite la habilitación profesional del instalador en el momento de suscribir el respectivo certificado de instalación emitido por la referida Consejería.
- f. Certificado de la Instalación Eléctrica del grupo electrógeno, en su caso, firmado por Instalador autorizado por la Consejería de Industria. El certificado deberá estar sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias o bien deberán presentarse acompañado por la documentación que acredite la habilitación profesional del instalador en el momento de suscribir el respectivo certificado de instalación emitido por la referida Consejería.

Con carácter especial para los Kioscos – Chiringuitos:

- a. Alta en el epígrafe correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas (982.4).
- b. Alta en la Seguridad Social y acreditar estar al corriente en el pago de la misma.
- c. Propuesta de seguro de responsabilidad civil.
- d. Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.
- e. Contrato de mantenimiento de los extintores y del certificado de Verificación, Recarga y Prueba de presión a extintores (Mod. Oficial PCI_CE) debidamente sellado por la empresa mantenedora.
- f. Certificado de la instalación eléctrica firmado por Instalador autorizado por la Consejería de Industria. El certificado deberá estar sellado por la Consejería de Industria del





Gobierno de Canarias o bien deberán presentarse acompañado por la documentación que acredite la habilitación profesional del instalador en el momento de suscribir el respectivo certificado de instalación emitido por la referida Consejería.

Todos los adjudicatarios de los kioscos, deberán presentar seguro de responsabilidad civil con arreglo a la propuesta presentada, antes del 7 de febrero de 2024, en caso contrario quedará sin efecto la adjudicación del puesto.

Con carácter especial para los autobares (además de los correspondientes de carácter general):

- a. Proyecto técnico de instalaciones del autobar firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial, o en su caso, certificado de acreditación del técnico expedido por Colegio Oficial.
- b. Certificado de la revisión anual del autobar.
- c. Certificado del cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
- d. Carné de manipulador de alimentos.
- e. Copia del boletín de instalación del gas emitido por un instalador autorizado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias. El certificado deberá estar sellado por la referida Consejería o bien deberán presentarse acompañado por la documentación que acredite la cualificación y habilitación profesional del instalador en el momento de suscribir el respectivo certificado de instalación emitido por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.
- f. Para los feriantes que generen aceites como resultado del desarrollo de sus actividades (cocinas, churrerías, etc.) es obligatorio presentar el justificante de haber contratado la recogida de aceites usados con un gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

Con carácter especial para los puestos de golosinas y camión para la venta de Jamón (además de los correspondientes de carácter general):

- a. Carné de manipulador de alimentos.

En el caso de que alguno de los documentos solicitados no se haya podido presentar en original o fotocopia compulsada antes de la celebración de la subasta, el solicitante estará legitimado para participar en la misma, pero quedando la adjudicación condicionada a la presentación de dicha documentación antes del comienzo de la instalación de los puestos.

Asimismo, la adjudicación quedará condicionada a la presentación de la renovación de toda aquella documentación cuya vigencia finalice después de la celebración de la subasta o en el transcurso del desarrollo de la feria.

Los adjudicatarios deberán presentar el alta en la seguridad social y acreditar que están al corriente en el pago de cada uno de sus empleados, así como Certificados de Delitos de Naturaleza Sexual, de cada uno de ellos.





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

PUESTO	PRECIO DIA	DIA S	IMPORTE UNIDAD
ARTICULOS DE CARNAVAL	38	22	836,00
KIOSCOS –CHIRINGUITOS PLAZA DEL CHARCO	115	11	1.265,00
KIOSCOS –CHIRINGUITOS CALLE PERDOMO	90	11	990,00
KIOSCOS- CHIRINGUITOS BENEFICOS	40	11	440,00
CAMION JAMÓN	120	22	2.640,00
AUTOBARES	50	22	1.100,00
PUESTO DE GOLOSINAS	20	22	440,00
RECINTO DE LAS GALAS			
KIOSCOS- CHIRINGUITOS BENEFICOS	40	7	280,00

Plazos de ocupación:

KIOSCOS – CHIRINGUITOS: 11 días (del 14 al 24 de febrero de 2024, ambos inclusive)

ARTÍCULOS DE CARNAVAL, AUTOBARES, GOLOSINAS Y CAMIÓN DEL JAMÓN: 22 días (Del 4 al 24 de febrero de 2024, ambos inclusive).

PUESTOS A INSTALAR EN EL RECINTO DE LAS GALAS: 7 días (4, 6, 8, 9, 10, 11 y 15 de febrero de 2024).

1.4.- Todos los kioscos tendrán la música unificada, que será difundida por el Ayuntamiento con sus propios medios, quedando prohibida la emisión con equipos particulares.

1.5.- El cierre de las actividades se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

El horario de apertura y cierre de los puestos será el siguiente:

	Autobares	Artículos de carnaval y camión de jamón
<i>Del 4 al 9 de febrero y el 12, 13, 15 y 18 de febrero</i>	<i>De 17:00 a 22:00 h</i>	<i>De 10:00 a 22:00 h</i>





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

	<i>Kioscos Chiringuitos</i>	- Autobares	<i>Artículos de carnaval y camión de jamón</i>
<i>10 de febrero</i>		<i>De 17:00 a 04: 00 h</i>	<i>De 10:00 a 04:00 h</i>
<i>11 de febrero</i>		<i>De 10:00 a 22: 00 h</i>	<i>De 10:00 a 22:00 h</i>
<i>14 de febrero</i>	<i>De 21:00 a 04:00 h</i>	<i>De 17:00 a 04: 00 h</i>	<i>De 10:00 a 04:00 h</i>
<i>16 de febrero</i>	<i>De 21:00 a 06:00 h</i>	<i>De 17:00 a 06: 00 h</i>	<i>De 10:00 a 06:00 h</i>
<i>17 de febrero</i>	<i>De 21:00 a 06:00 h</i>	<i>De 17:00 a 06: 00 h</i>	<i>De 10:00 a 06:00 h</i>
<i>23 de febrero</i>	<i>De 21:00 a 05:00 h</i>	<i>De 17:00 a 05: 00 h</i>	<i>De 10:00 a 05:00 h</i>
<i>24 de febrero</i>	<i>De 21:00 a 0600 h</i>	<i>De 11:00 a 06: 00 h</i>	<i>De 10:00 a 06:00 h</i>

Los puestos adjudicados en el Recinto de las Galas, sólo podrán abrir en el horario de las actuaciones.

Se establecerá un plazo de desalojo del puesto de treinta minutos, a partir de la hora de cierre.

El incumplimiento de estas limitaciones, previo apercibimiento, supondrá el precinto de los equipos, sin perjuicio de la revocación unilateral de la autorización, sin derecho a indemnización.

1.6.- Queda terminantemente prohibido el facilitar la toma de luz a otros puestos. En ese caso, le será retirada la autorización.

En los puestos sólo se podrá vender el tipo de artículos, para los que específicamente se ha concedido la autorización.

Se autorizará a la Policía Local, al precinto inmediato de todas aquellas instalaciones no autorizadas o que incumplan las condiciones de la autorización.

1.7.- La venta de bebidas alcohólicas se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el art. 32.1 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores “queda prohibida la venta, suministro y dispensación por cualquier medio, gratuita o no, de todo tipo de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de 18 años, aun cuando conste el consentimiento de los padres, tutores o guardadores”. El Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz podrá



sancionar a los adjudicatarios por incumplimiento de lo determinado en esta ley, según lo dispuesto en la Ley 1/1998 de 22 de julio sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, Título V, Capítulo III, art 34.1.c).

1.8.- La presentación a la subasta objeto del presente pliego supone la total aceptación de sus cláusulas.

SEGUNDO. - Los adjudicatarios de los kioscos o puestos, el mismo día o como máximo al día de la subasta, procederán al pago de la tasa que corresponda. En caso contrario, quedará sin efecto la adjudicación y se procederá a una nueva licitación.

TERCERO. - Quedan dispensadas de participar en la subasta las asociaciones vecinales, estudiantiles, sindicales o similares sin ánimo de lucro, que, no obstante, habrán de acreditar, por cualquier medio válido en Derecho, la representación con la que actúan y el carácter no lucrativo de la solicitud (art. 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por ocupación de la vía pública).

CUARTO. - Las publicaciones que se realicen en el Tablón de Edictos de la Corporación surtirán los mismos efectos que las notificaciones que deban practicarse a los interesados. (art. 59.5 b) de la LRJPAC).

QUINTO. - Los adjudicatarios formalizarán la correspondiente póliza de suministro eléctrico.

SEXTO. - El plano de situación figura en documento anexo al decreto.

SÉPTIMO. - Que se publique en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

